

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

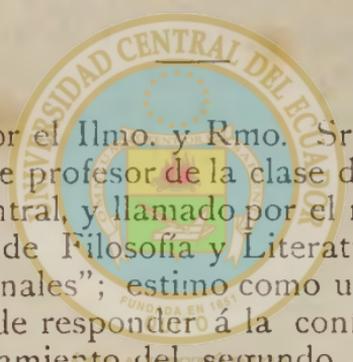
SERIE IV. } Quito, diciembre 15 de 1890. { NUMERO 33.

ESTUDIOS RELIGIOSOS

DEL R. P. MANUEL JOSÉ PROAÑO, S. J.

Profesor de Religión en esta Universidad Central.

A LOS LECTORES.



Honrado por el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo con el nombramiento de profesor de la clase de Religión en esta Universidad Central, y llamado por el respetable Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura á la colaboración de estos "Anales"; estimo como un deber indeclinable para mí, el de responder á la confianza del primero y al cortés llamamiento del segundo, ofreciendo mi pequeño contingente á las páginas de este ilustrado y sabio *periódico oficial de la Universidad de Quito*. Soy ecuatoriano, y quiero á mi Patria ilustrada y grande; soy sacerdote, y amo á la Iglesia, con toda la ternura de la piedad filial, ya en sus luchas, ya en sus victorias; ya en sus duelos ya en sus alegrías: soy, en fin hijo de la Compañía de Jesús, y esta buena madre me ha enseñado á consagrar mi vida toda, hasta el último aliento, á la *exclusiva* defensa, conservación y propagación de la Verdad y del Bien. Estos tres amores: el de la Patria, el de la Iglesia y el del cuerpo religioso á que pertenezco no reconocen sino un único principio: Dios, Dios y Dios! Las cosas que vienen de tan pura fuente no pueden excluirse ni contradecirse: ni la verdad se opone á la verdad, ni el bien al bien: porque Bien y Verdad vienen de Dios. Ofrezco, pues, mi humilde calaboración á estos "Anales" con todo el ímpetu de estos mis tres únicos amores.

Mas ¿para quiénes escribo? ¿quiénes habrán de leerme? Amados jóvenes, al llegar aquí suspendo la escritura para fijar preferentemente en vosotros mis ojos complacidos. *Vos estis gaudium et corona mea*: vosotros sois mi gozo y mi corona. Escribo por vosotros, escribo para vosotros. La Religión y la Patria fincan en vosotros sus más risueñas esperanzas: pero estas jamás alcanzarán su cumplimiento, si vuestras almas inmortales no se nutren con su manjar propio: la Verdad y el Bien. Parálisis es del alma la ignorancia, veneno es del entendimiento el error; gangrena es del corazón el vicio y fiebre devoradora las pasiones. Vamos, pues, ó jóvenes, con la antorcha de la Religión á disipar las sombras de la ignorancia en que nacemos y á descubrir los abismos ciegos del error que nos circundan: vamos, con la cruz grabada en el pecho, á rebatir los tirs envenenados del vicio y las saetas emponzoñadas de las pasiones.

Con tan noble y plausible propósito os convido á emprender un estudio religioso de altísima importancia y trascendencia, y muy propio, por otra parte, de nuestra asignatura. Será objeto de este estudio la “Constitución Dogmática acerca de la Fe Católica promulgada en la sesión tercera del Sacrosanto Concilio Eucuménico Vaticano y que comienza *“Dei Filius”*.”

Para comprender de antemano la importancia y necesidad de este estudio es preciso dar una idea general de lo que es en la Iglesia Católica una Constitución Dogmática y luégo una noticia preliminar de esta Constitución *Dei Filius*.

I

Entiéndese por Constitución dogmática una enseñanza solemne, universal, irreformable de una ó más verdades ó dogmas de fe católica y una sentencia ó fallo inapelable que como Maestro universal y Juez Supremo promulga *ex cathedra* ó bien el Papa sólo, ó bien el Papa con un Concilio Eucuménico. Un documento de esta clase alcanza toda la certeza de fe absolutamente divina, la cual es superior á cualquiera otra puramente natural, sea metafísica, física ó moral. En una constitución dogmática no puede haber ni ignorancia, ni error, ni duda,

ni probabilidad: todo es en ella cierto, certísimo, verdadero, verdaderísimo. En una constitución dogmática no hay una sola proposición, sentencia ó inciso el más pequeño, que no sea la expresión fidelísima de la doctrina católica. Fúndase todo esto en la prerogativa excelsa de la infalibilidad de la Iglesia.

Un Papa no puede corregir ni revocar una Constitución dogmática de ninguno de sus predecesores: porque todos los Papas, hablando *ex cathedra*, son infalibles, todos son igualmente órganos del Espíritu Santo, y el Espíritu santo no puede contradecirse á sí mismo. De esto no se sigue que en materias doctrinales sea un Papa súbdito de otro Papa; porque la uniformidad, constancia é inmutabilidad de las enseñanzas pontificias no se fundan precisamente en la obediencia de Papa á Papa sino en la infalibilidad del magisterio universal otorgado por Cristo á S. Pedro y. en su persona, á todos sus sucesores.

Puélese preguntar aquí si un decreto ó constitución pontificios promulgados por el Papa en concilio ecuménico tiene mayor valor doctrinal y jurídico que otro promulgado por el Papa sólo. A esto debemos responder que si se consideran el valor y fuerza *intrínsecos* de estos documentos, entrambos son iguales, porque es ya cosa decidida é innegable que tanto las definiciones dadas por el Papa sólo, como las dadas en Concilio, no reciben su valor y fuerza de los miembros de la Iglesia dispersos ó congregados, sino de su Cabeza el Romano Pontífice. Mas si se tienen en cuenta las circunstancias *extrínsecas* de la promulgación de tales decretos ó definiciones, no hay duda que ellas dan, si no mayor fuerza, á lo menos más esplendor á los documentos que emanan del Papa con el Concilio. Lo primero, porque siendo conciliares son más públicos; lo segundo, porque la mayor solemnidad y aparato de su publicación producen naturalmente en los espíritus una impresión más profunda y duradera; lo tercero, porque siendo dichos documentos anunciados con la amenaza explícita de la excomunión, son más eficaces para contener en su deber á esa infinidad de almas que, aunque débiles y vacilantes, no han perdido todavía enteramente la fe. De aquí se infiere que si una Constitución dogmática, promulgada por el Papa con el Concilio, condena errores ya antes condenados por el Papa sólo; no ha de decirse por esto ni que la definición del Papa

sólo sea insuficiente, ni que la del Papa con el Concilio sea superflua é inconducente.

Ocurre también aquí otra cuestión importantísima; á saber: si todo cuanto se contiene en una constitución ó decreto de la Iglesia deba aceptarse como dogma de *fe católica*. A esto se debe responder que no *todo* lo que se lee en los decretos y cánones de los romanos pontífices y de los concilios ecúmenicos constituye el objeto de *fe católica*, sino *solamente* aquello sobre que *directa é inmediatamente* recae la definición. Y ¿cómo conoceremos aquello sobre lo cual recae precisamente la definición dogmática?

Dan los teólogos para esto varias reglas ó *criterios* que es muy útil conocer. 1^o Débese atender á la *intención* del Soberano Pontífice ó del Concilio ecuménico. Si consta que el Papa ó el Concilio no ha querido dirimir una controversia; aunque su decreto contenga algo de donde pueda legítimamente deducirse, mediante el discurso, la verdad de una sentencia, no puede por eso la sentencia dicha tenerse por *definida*. 2^o Las palabras de una definición se han de tomar en sentido estricto, esto es, en aquel que *basta* y se *requiere* para verificar las proposiciones ó sentencias de la misma definición, conforme á las reglas de sana y recta interpretación. 3^o Si nos consta de la *intención* que tiene el romano pontífice ó el concilio de proponer una doctrina de *fe católica*; entonces, aunque no se emplee la *forma de canon* sino la de *decreto*, este tal decreto será de *fe católica*. Es por tanto un error pensar, como algunos, que solamente los *cánones* del concilio tridentino ó del vaticano, por ejemplo, y no los *decretos* son de *fe católica*. 4^o Para juzgar de la *verdadera intención* del romano pontífice ó del concilio, se ha de atender á los herejes cuyos errores quiere condenar el Papa sólo, ó en concilio. 5^o No es de *fe católica* aquello que se aduce, en una definición ó decreto, por vía de *confirmación ó ilustración* de la materia: mas si se declara *explícitamente* que es *tal* el *genuino* sentido de un texto de la Escritura, ha de tenerse entonces dicha interpretación como *auténtica*. Tampoco pertenecen á la *fe católica* las palabras mismas ó términos en que están concebidas las definiciones dogmáticas, sino únicamente el *sentido* de ellos; si ya la definición no recaiga precisamente sobre la palabra misma ó término. 6^o El *anatema* que suele ful-

minarse en los cánones contra los que niegan una verdad dogmática definida es nota ó señal de su definición; mas la *pena de excomunión* no es, de suyo, prueba ó argumento de haberse definido una verdad, porque puede la Iglesia, mirando por el bien común, prohibir, bajo pena de excomunión, que se enseñe públicamente una proposición contraria á una verdad, aunque ésta no esté definida. 7º Debe tenerse también por definido todo aquello que se halla *formal* pero *implícitamente* contenido en la verdad ó proposición definida; esto es: 1º las *propiedades* ó *partes esenciales* que corresponden á la *noción* misma de aquello que se define; 2º lo que es *correlativo* á lo definido: así si la Iglesia enseña que *in divinis* hay Hijo, por el mismo hecho enseña también que *in divinis* hay Padre: 3º la *negación* de aquello que se opone *contradictoriamente* á la proposición definida: así si la Iglesia ha definido que los sacramentos son siete, por el mismo hecho ha definido también que *no son* solamente dos los sacramentos: 4º las proposiciones *particulares* que se contienen en una *universal* definida: así si la Iglesia enseña que todos los apóstoles recibieron el Espíritu Santo; por el mismo hecho enseña que lo recibió también San Matías, por ejemplo.

Para entender bien lo que llevamos dicho debemos observar con el Cardenal de Lugo que no son lo mismo las verdades de fe, consideradas *en sí*, que las verdades de fe *respecto de nosotros*. Todas las verdades contenidas en la divina revelación son verdades de fe, consideradas *en sí*: pero solamente aquellas que nos propone la Iglesia son verdades de fe *respecto de nosotros*. Estas son las verdades de fe *católica*. Mientras la Iglesia no nos propone una verdad de fe, contenida en la divina revelación, nosotros no estamos obligados á tenerla como un dogma: habla la Iglesia, define, é inmediatamente pasa la verdad á la condición de dogma *respecto de nosotros*. Esto ha acaecido en nuestros días en cuanto á la Inmaculada Concepción de María y á la Infalibilidad del Romano Pontífice: dos triunfos maravillosos de la Iglesia que eternizarán en la tierra la gloriosa memoria de Pío IX.

Digamos algo del *asenso* que debemos prestar á una verdad dogmática, propuesta por la Iglesia. Este asenso de nuestro entendimiento debe ser *íntimo, sincero, firmísimo, sobrenatural*. Al *derecho* que la Igle-

sia tiene sobre nuestro entendimiento respecto de las verdades reveladas que propone en virtud de su infalible magisterio, corresponde de nuestra parte el *deber* estricto de aceptar sus enseñanzas y someter el juicio de nuestro entendimiento á la autoridad divina de su fallo inapelable. Si Cristo confirió á la Iglesia el *derecho* de enseñar, cuando le dijo:—“Id y enseñad á las gentes todas”: “*Euntes, docete omnes gentes*; claro está que todas las gentes tienen el *deber* de aceptar sumisas las enseñanzas de la misma Iglesia: de otro modo sería vano é ilusorio el derecho divino de la Iglesia. La doctrina de la Iglesia no es un sistema puramente filosófico, propuesto por su fundador á la libre aceptación de sus prosélitos; sino una revelación de Dios que, como tiene pleno derecho sobre nuestro corazón para exigirnos el *culto del amor*; tiénele también perfectísimo sobre nuestro entendimiento para cautivarle bajo el yugo de la fe y exigirle el *culto de sumisión absoluta*.

Para esto es preciso que el asenso que prestamos á una verdad propuesta por la Iglesia, sea 1º *íntimo*. No basta decir con los labios: *soy católico, acepto lo que me enseña la Iglesia*. Si á pesar de esta declaración se abrigan y acarician dudas *deliberadas*, temores, sospechas, suspicacias, desconfianzas, vacilaciones; si con el pretexto de ilustrar la fe, se buscan y esfuerzan falsas razones y argumentos, *contra lo definido por la Iglesia*; si se extravía de propósito el criterio católico leyendo libros prohibidos sin licencia ni necesidad, entablando disputas entre personas que ciertamente no pueden desatar las dificultades; si se hace alarde de despreocupación y se da á entender que se estima en más el título de *filósofo* ó de *hombre ilustrado* que el de *católico*: razón hay para temer que el asenso prestado á una definición de la Iglesia no es *íntimo*. Aún en los conocimientos puramente naturales, cuando estamos íntimamente convencidos de una verdad, no andamos á caza de sofismas para combatirla: al contrario rechazamos con indignación ó menosprecio á quien pretende temerario disputar á nuestra inteligencia la posesión de aquella verdad.

2º El asenso debe ser *sincero*: esto es, puro, sencillo, sin doblez ni engaño.

No hemos de hacer profesiones de *fe católica* únicamente por parecer bien, por complacer á nuestros padres

ó á la sociedad en que vivimos, por llenar una formalidad externa, por satisfacer en lo exterior á los deseos de la Iglesia: eso sería querer engañar á Dios y engañarse á sí mismo.

3º El asenso debe ser *firmísimo*. Como es la Iglesia una roca siempre combatida y siempre triunfadora de todos los asaltos del error y del infierno, en la enseñanza, conservación y defensa del sagrado depósito de la fe; así el asenso que prestamos á sus decretos y definiciones dogmáticas debe ser tal, que se sobreponga á todas las dificultades internas ó externas que pudieran debilitarle ó menoscabarle de algun modo. Debemos creer hasta el martirio. Así creyeron siempre los verdaderos hijos de la Iglesia. Si esta es infalible y nos enseña; nada, nada tenemos que temer.

4º El asenso debe ser *sobrenatural* en el motivo. No hemos de creer las enseñanzas de la Iglesia, por una razón puramente humana; por el prestigio de la ciencia y sabiduría de los doctores; por la conformidad que guardan las doctrinas reveladas con la filosofía natural ó con nuestros juicios individuales; nada de eso:—hemos de creer apoyados en la *infinita veracidad de Dios*, la cual es el *motivo formal* de la fe católica, como hablan los teólogos; hemos de creer *porque Dios mismo es quien nos habla*, por medio de la Iglesia que es columna y firmamento de verdad. Es cierto que ninguna doctrina revelada puede oponerse á la recta razón: mas el asenso que le prestamos, como católicos, es un acto de fe sobrenatural que se levanta muy por encima de todos los motivos puramente naturales, aunque estos sostengan la credibilidad de nuestros dogmas. Conviene tener esto muy presente, sobre todo cuando se emprenden estudios religiosos: pues la altivez de nuestra razón propende á desnaturalizar el *acto de fe*, buscándole un fundamento ó motivo puramente natural.